

Boletín de Solicitud de Adhesión al Plan, Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento o Modificación de Datos

Este documento contractual ("Boletín de Solicitud de Adhesión al Plan, Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento o Modificación de Datos") consta de 7 páginas (incluyendo la presente) y está integrado por (i) las Condiciones Particulares abajo consignadas y (ii) el clausulado que sigue a las firmas, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión de Control con fecha 26/04/2019, y se encuentra accesible en la Web: www.ibercajadirecto.com. Los intervinientes declaran conocer y aceptar íntegramente este documento y, en prueba de conformidad con todo el documento contractual, lo formalizan **estampando su firma en todas sus hojas** (con un total de 7 páginas). Se firmarán tres ejemplares para entregar, respectivamente a la Entidad Gestora, Entidad Promotora y Partícipe.

Por el presente documento, el abajo firmante **SOLICITA:**

☐ ADHERIRSE AL PLAN DE PENSIONES. ☐ DESIGNAR BENEFICIARIOS ☐ MODIFICACION DE DATOS PERSONALES.

Plan de Pensiones.	Nombre del Plan:	Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.		
	Número de registro en Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:	N2677		
	Tipo y modalidad:	Sistema de empleo, promoción conjunta y aportación definida.		
	Entidades Promotoras del Plan:	D.G.A. y otras según art. 8 Reglamento de Especificaciones del Plan	C.I.F.	
Fondo de Pensiones.	Nombre del Fondo:	Fondo de Pensiones de Empleados Públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, Fondo de Pensiones.		
	Número de Registro en Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:	F0686		
Entidad Gestora.	Gestora:	Ibercaja Pensión S.A.U.	C.I.F.	A78903564 N° inscripción. DGSFP: G0079
	Domicilio social:	Paseo de la Constitución 4, 8°; 50008 ZARAGOZA		
Entidad Depositaria.	Depositaria:	CECABANK S.A.	C.I.F.	A86436011 N° inscripción. DGSFP: D0193
	Domicilio social:	Calle Alcalá, 27. 28014 MADRID		
Comis. anual	Comisión de Gestión:	0,35% fija	Comisión de Depósito:	0,05%

Datos de los intervinientes	Titular partícipe	NIF DEL TITULAR	Fecha de nacimiento	
	Promotor Aportante:	CIF APORTANTE	Número Personal	
	En el caso de partícipes <u>pertenecientes a la D.G.A. indicar que tipo de personal es:</u>			
	☐ Funcionario o laboral no docente ☐ Funcionario o laboral docente ☐ Estatutario			
	Dirección postal partícipe:			
	(Domicilio, (vía, nº y piso)	Población	Provincia:	Código Postal:
Designación de Beneficiarios en caso de fallecimiento.	A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial o divorcio; 2º los hijos del partícipe, a partes iguales; 3º el padre y la madre del partícipe, a partes iguales; 4º parientes del partícipe hasta el cuarto grado; 5º este plan de pensiones; y 6º otros herederos legales. (Conforme al art. 21 Especificaciones del Plan).			
Designación expresa de Beneficiarios en caso de fallecimiento del titular	Designación expresa de beneficiarios, personas físicas, en caso de fallecimiento del titular:			
	Orden prelación	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF o, si no, Fecha Nacimiento	Porcentaje

Por el presente documento, el abajo firmante hace constar que los datos consignados en este boletín son veraces y exactos y que:

- Que conoce y acepta expresamente el contenido de las Especificaciones del Plan de Pensiones y la Declaración de los Principios de Política de Inversión del Fondo que tiene a su disposición al menos, en las oficinas de Ibercaja Banco S.A.
- Garantiza que los beneficiarios cuyos datos inserta en el presente Boletín han aceptado esta comunicación, conociendo las circunstancias y finalidad del tratamiento de datos personales.
- Autoriza al Promotor para que le deduzca en nómina el importe correspondiente a sus aportaciones obligatorias, 12,02 euros al mes en la actualidad, y las modificaciones que pueda aprobar el Plan de Pensiones. Suplementariamente autoriza el descuento de euros mensuales en concepto de aportación voluntaria del partícipe al Plan de Pensiones ☐

En _____ a _____ de _____ 20____

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

CLAUSULADO DEL “Boletín de Solicitud de Adhesión al Plan, Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento o Modificación de Datos”

1. El partícipe se adhiere a un plan de pensiones regulado por el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero y las disposiciones que los modifiquen y desarrollen, por la normativa fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente en cada momento en materia de aportaciones y prestaciones y demás normativa fiscal y tributaria aplicable; por las Normas de Funcionamiento del Fondo al que el Plan está adherido, Declaración de Principios de la Política de Inversión y por las Especificaciones del Plan.

2. Definiciones:

PARTICIPE es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que se adhiere al mismo conforme a los artículos 13ª y 4ª de las Especificaciones del Plan y mientras mantiene tal condición conforme a las mismas.

Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia en cualesquiera de las Entidades Promotoras, que se computará como el tiempo transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor bajo cualquier modalidad de contratación, y manifieste su voluntad de adhesión en el modelo de Solicitud de Adhesión al Plan y pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados en el Anexo de Incorporación de cada Entidad Promotora.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las entidades promotoras en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado laboral, personal eventual o alto cargo, siempre que tenga la condición de funcionario o personal laboral de cualquiera de las Entidades Promotoras y perciba retribución de la que le corresponda.

Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos los prestados para cualquiera de los promotores del Plan en las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo.

Se mantendrá la condición de partícipe y el derecho a las contribuciones empresariales mientras se perciba nómina ó retribución de las Entidades Promotoras.

BENEFICIARIO es toda persona física con derecho causado a prestación del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme a las Especificaciones del Plan.

Tendrá la condición de Beneficiario en las contingencias de Jubilación, Incapacidad y Dependencia la persona física que en el momento de producirse el hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.

Tendrán la condición de Beneficiarios en la contingencia de Fallecimiento las personas expresamente designadas y en las proporciones establecidas por el Partícipe ante la Comisión de Control mediante boletín de adhesión, declaración de beneficiarios o cualquier otro medio fehaciente y prevaleciendo siempre la de fecha más reciente. De no existir tal designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial o divorcio; 2º los hijos del partícipe, a partes iguales; 3º el padre y la madre del partícipe, a partes iguales; 4º parientes del partícipe hasta el cuarto grado; 5º este plan de pensiones; y 6º otros herederos legales. (Conforme al art. 21 Especificaciones del Plan)..

3. Régimen de contribuciones y aportaciones (regulado en los artículos 30º y 31º del Reglamento de Especificaciones del Plan):

Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

El Partícipe deberá realizar de forma obligatoria una aportación mínima de 12,02 euros mensuales al Plan de Pensiones. Estas aportaciones se descontarán en nómina directamente por el Promotor que las ingresará en la cuenta a la vista del Fondo de Pensiones, en el plazo establecido en el Anexo de Incorporación. A petición del partícipe, en la Solicitud de Adhesión o en sus modificaciones, podrá establecer importe superior para el descuento mensual en nómina.

Los partícipes realizar aportaciones voluntarias extraordinarias directamente a través de la Entidad Depositaria

El total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones de los partícipes y de las contribuciones empresariales, no podrá exceder de los límites establecidos en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en cualquier disposición posterior que modifique dichos límites. Estos límites se aplicarán de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos, en su caso, por los promotores.

El total de las aportaciones de los partícipes y contribuciones empresariales máximas a los distintos sistemas de previsión social será el previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006 del I.R.P.F.; o del que resulte de cualquier disposición posterior que modifique dichos límites.

En caso de que el Partícipe haya aportado en exceso, y haya efectuado aportaciones adicionales voluntarias, serán éstas las primeras en devolverse.

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

En lo que se refiere a la devolución de excesos derivados de aportaciones adicionales voluntarias, ésta se hará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo si fuera positiva y será de cuenta del Partícipe si fuera negativa.

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación previsto, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Con carácter general no se podrá simultanear la condición de Partícipe y la de Beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación o a la invalidez, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o de invalidez, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

4. Las contingencias cubiertas por el Plan de pensiones podrán ser:

Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos.

Las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones son las siguientes:

1) Jubilación del Partícipe. Todo Partícipe tendrá derecho a esta prestación en el momento de su jubilación. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La jubilación del Partícipe y su consiguiente derecho a la percepción de la prestación de jubilación determinará su pase a la condición de Beneficiario, con independencia de que el Beneficiario haya solicitado o no el cobro de la prestación.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

El partícipe también tendrá derecho al pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

2) Invalidez del Partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para toda profesión y gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3) Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas físicas designadas.

4) Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe o del Beneficiario de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

5. Supuestos excepcionales de liquidez:

El Partícipe, con carácter excepcional, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

El Partícipe, con carácter excepcional, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una situación legal de desempleo, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a las mismas o por haber agotado su percepción, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

Los derechos consolidados se materializarán en un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Las cantidades percibidas por este concepto se considerarán a todos los efectos derechos consolidados efectivos.

6. Régimen de prestaciones:

El cobro de la prestación, independientemente de la forma que adopte, habrá de consumir en todo o en parte las participaciones que constituyen los derechos consolidados del Partícipe. Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del Partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones. Los beneficiarios, mientras mantengan sus derechos económicos en el fondo de capitalización, verán ajustados estos por los resultados positivos o negativos que les correspondan.

Los beneficiarios del Plan podrán percibir las prestaciones, a su elección, de forma inmediata o diferida a un momento posterior indicado en la Solicitud, y en la forma de:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. A los efectos fiscales, la percepción de un capital único solo podrá realizarse en un mismo ejercicio fiscal siempre que no se haya ejercido esta forma de prestación en ningún plan de pensiones en ejercicios anteriores.

En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad. El cobro en forma de capital solo podrá realizarse en un ejercicio económico.

- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser financieras de carácter temporal o actuariales de carácter vitalicio. La renta podrá ser de cuantía constante o variable en función de algún índice de revalorización o parámetro de referencia predeterminado.

- c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo como un único pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los párrafos a) y b) anteriores.

- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de renta sin periodicidad regular.

Los pagos sin periodicidad regular serán compatibles con cualquiera de las formas previstas en las letras a), b) y c) anteriores en la medida de que no se hayan agotado los derechos económicos del beneficiario y lo permitan, en su caso, las condiciones de aseguramiento de las prestaciones.

El Beneficiario del Plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación mediante escrito dirigido a la Entidad Promotora, Gestora o Depositaria con posterioridad al acaecimiento de la contingencia o a su reconocimiento por la autoridad u organismo competente, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma, presentando la documentación acreditativa que se indica en el reglamento de Especificaciones del Plan y/o en la normativa vigente.

En el supuesto de cobros parciales bajo la modalidad de Capital, los derechos consolidados a percibir se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de Pagos sin periodicidad regular o Renta, los derechos consolidados se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar expresamente en su solicitud de prestación en el caso de cobros parciales si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

7. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones:

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

En los casos en que no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación el partícipe a partir de que cumpla los 65 años de edad o a partir del cobro anticipado de la prestación correspondiente, podrá seguir realizando aportaciones. Una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad de 65 años. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad de 65 años.

b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad, salvo disposición contraria en las Especificaciones.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

8. Cálculo del Derecho consolidado:

Los derechos consolidados de los partícipes son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas en el Fondo de pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos de los beneficiarios son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las prestaciones satisfechas y los resultados de las inversiones atribuibles a los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación en el Fondo de Pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Por tanto, existe una dependencia directa entre el valor de los derechos consolidados y económicos de partícipes y beneficiarios y los resultados de las inversiones en el Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el Plan. Este Fondo de Pensiones se invierte de acuerdo a los criterios y parámetros fijados en el documento “Declaración de los Principios de la Política de Inversiones del Fondo” que se encuentra a disposición de los partícipes y beneficiarios en las oficinas de Ibercaja, www.ibercajadirecto.com, Promotor del Plan y que es elaborado por la Comisión de Control con la participación de la Entidad Gestora.

Los derechos consolidados y económicos se calcularán diariamente, cuantificándose los activos del Fondo de Pensiones de acuerdo a los criterios de valoración indicados en la normativa vigente, que son con carácter general el valor de realización de mercado.

En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada, y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota parte en el “Fondo de Capitalización” y sus derechos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto, no dependiendo en este caso del resultado de las inversiones del Fondo de Pensiones.

Los derechos consolidados no son reembolsables hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en el supuesto excepcional de liquidez.

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

9. Movilización de Derechos:

Causada la baja del partícipe, si ha dejado de ser funcionario o empleado del Promotor, deberá comunicar, desde la Entidad Destino del traspaso, el nombre del Plan o Planes de Pensiones, u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado, al que desee movilizar sus derechos consolidados.

En el caso de falta de la comunicación reflejada en el párrafo anterior y transcurrido el plazo de 6 meses desde la extinción de la relación laboral o funcional, los derechos consolidados se movilizarán de oficio al Plan Ibercaja de Pensiones II, trasladando y manteniendo en el Plan Ibercaja de Pensiones II la designación de beneficiarios existente en el "Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón."

Cuando se realicen movilizaciones parciales, los derechos a movilizar estarán compuestos en la misma proporción de aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007 que hubiera en el plan origen. El criterio para movilizar derechos dentro de cada categoría (anterior ó posterior a 2007) será que las primeras participaciones que salen, son las primeras participaciones que se suscribieron.

No obstante lo anterior, la solicitud del partícipe podrá indicar si los derechos consolidados que moviliza corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema de empleo, por imperativo legal, no pueden movilizarse total o parcialmente a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario.

Cuando el partícipe que ha extinguido la relación laboral desee movilizar a otro plan (plan de pensiones, plan de previsión asegurado, o plan de previsión empresarial), gestionado por diferente Entidad Gestora o Aseguradora, el partícipe deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. El plazo máximo para proceder a esta movilización será el que prevea la normativa en cada momento.

10. Instancias de reclamación en caso de litigio:

Los partícipes y beneficiarios pueden dirigir sus consultas, quejas o reclamaciones a la Comisión de Control.

Las consultas, quejas y reclamaciones también pueden dirigirse directamente a través de las Oficinas de Ibercaja o de www.ibercaja.es al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Orden ECO/734/2004, el Servicio de Atención al Cliente atenderá y resolverá las quejas y reclamaciones que presenten los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, cuya tramitación no este reservada a las competencias del Defensor del Partícipe por la normativa de planes y fondos de pensiones. El plazo para contestar la queja o reclamación planteada no podrá exceder de dos meses, al término de los cuales o en caso de disconformidad con la resolución recibida, el interesado podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

11. Información a los partícipes:

El contenido de las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento del Fondo así como la Declaración de los principios de su política de inversión y las Cuentas Anuales del Fondo de Pensiones se encuentran a disposición de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, en la red de oficinas de Ibercaja Banco S.A. y en www.ibercajadirecto.com.

12. Remisión de información trimestral:

El partícipe o beneficiario podrá solicitar en la red de oficinas de Ibercaja Banco el envío trimestral de la Información periódica a la que se refieren las Especificaciones del Plan de Pensiones. En todo caso esa información está a disposición en www.ibercajadirecto.com y en la red de oficinas de Ibercaja Banco S.A.

☐ Marque la casilla si desea solicitar la remisión de la Información periódica con carácter trimestral.

13. Envío telemático de la información periódica:

El partícipe podrá solicitar en cualquier momento en la red de oficinas de Ibercaja Banco el envío a una dirección de correo electrónico de la información periódica correspondiente a su cuenta del Plan de Pensiones.

Igualmente, en cualquier momento, podrá renunciar al envío telemático de la información en: atencioncliente@ibercaja.es.

☐ Marque la casilla e indique una dirección de correo electrónico si desea solicitar el envío por correo electrónico de la Información periódica.

Dirección de correo electrónico: _____

14. Conflictos de interés y operaciones vinculadas.

Ibercaja Pensión tiene adoptados procedimientos específicos para evitar conflictos de interés en garantía de los derechos de los partícipes y beneficiarios. Dichos procedimientos se incorporan con carácter especial en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, así como en sus manuales de control operativo.

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

Asimismo, la Sociedad tiene establecidos procedimientos de identificación, control y autorización de operaciones vinculadas, que se integran en el Reglamento Interno de Conducta, así como en los manuales de control operativo de la Sociedad. Dichos procedimientos persiguen la máxima protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios.

15. Relación con la Depositaria.

La Entidad Depositaria CECABANK S.A., es una sociedad que no forma parte del Grupo Ibercaja, tal y como este concepto queda definido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el artículo 42 del Código de Comercio.

IBERCAJA PENSIÓN, en el ámbito de su Reglamento Interno de Conducta, tiene arbitradas las oportunas normas de separación con la Entidad Depositaria conforme a lo dispuesto por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Dichas normas de separación son objeto de comunicación y actualización ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

16. Información básica sobre Protección de datos.

(Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo “Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones Empleo)” o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja).

1. Responsable, Finalidad principal del tratamiento y su legitimación

Le informamos que “IBERCAJA PENSIÓN, E.G.F.P., S.A.U.” (en adelante “Ibercaja Pensión”) es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales necesarios para tramitar esta solicitud y para la formalización, mantenimiento, desarrollo y ejecución de este Plan de Pensiones.

2. Otras finalidades y su legitimación

En Ibercaja Pensión trataremos tus datos para el oportuno desarrollo, gestión y mantenimiento de tu plan de empleo, así como para llevar a cabo las diferentes comunicaciones que fuera necesario remitirte mientras seas partícipe o beneficiario del mismo. Otras finalidades para las que se tratarán sus datos, como las necesarias para cumplir la ley, están detalladas en la “Información adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión” que puede consultar en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o solicitar en cualquiera de las oficinas de Ibercaja.

3. Destinatarios

Para cumplir con sus obligaciones legales, Ibercaja Pensión puede tener que comunicar sus datos a entidades de supervisión y control, organismos oficiales o autoridades públicas, tales como la Agencia Tributaria y el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, así como a la entidad Promotora, a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleo, al Defensor del Partícipe, Seguridad Social, Procuradores, Juzgados y Tribunales.

También se podrán comunicar sus datos a la Entidad Depositaria del Plan de Pensiones de Empleo, para poder proceder a su contratación y mantenimiento.

Además, con fines administrativos internos, contables y de control sus datos podrán ser comunicados a Ibercaja Banco.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, Ibercaja Pensión contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a sus datos personales y que tratarán los referidos datos en su nombre y por su cuenta como consecuencia de su prestación de servicios y siguiendo sus instrucciones.

4. Derechos

Le informamos que usted podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos o limitar algunos tratamientos, oponerse a determinados usos de los mismos, así como ejercer otros derechos adicionales que se detallan en “la Información Adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión”, aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico dirigido al e-mail dpo@ibercaja.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos a través de la web www.agpd.es.

5. Información Adicional de protección de datos

Podrá consultar más información sobre sus derechos y cualquiera de estas cuestiones en el documento de “Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones de Empleo)” en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja.

El titular(1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			